

Á
R
E
A

J
U
R
Í
D
I
C
A



Formación
en Seguridad

DERECHO PROCESAL-PENAL (II)

TEMA 12: LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PRIVADOS COMO AUXILIARES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN EL CAMPO DE LA PERSECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES: PAUTAS DE ACTUACIÓN. ESPECIAL REFERENCIA A SU LABOR EN LA PRESERVACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRUEBA

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PRIVADOS COMO AUXILIARES DE LAS F.C.S. EN LA PERSECUCIÓN DE INFRACCIONES PENALES

1.1. Obligaciones del personal de Seguridad Privada

2. EL CUERPO DEL DELITO

3. PAUTAS DE ACTUACIÓN

4. REFERENCIA A LA LABOR DE PRESERVACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRUEBA

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO



Introducción

Las funciones que el personal de la Seguridad Privada ejerce en relación con la Seguridad Ciudadana son un aspecto importante que se debe estudiar y analizar, con el fin de localizar los puntos de obligada conexión con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que tienen competencia plena en la salvaguardia de la seguridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución.

Por este motivo, comenzaremos la exposición de los contenidos describiendo a los **Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados como auxiliares y colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la persecución de infracciones penales**. En este apartado analizaremos las **funciones** que debe realizar el personal de Seguridad Privada en materia de seguridad, siempre en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. También se describirán los órganos competentes en materia de seguridad.

Continuaremos describiendo el **cuerpo del delito**, analizando qué se entiende por dicho concepto y cuáles son las actuaciones de la Policía Judicial y de los Vigilantes de Seguridad en relación con dicho cuerpo del delito.

Se finalizará la exposición de contenidos con una breve referencia a la labor de **preservación de instrumentos de prueba**, apartado en el que se describirá como debe actuar el Vigilante de Seguridad a este respecto (manipulación de instrumentos de prueba y a quien debe entregarlos).

Se complementará esta unidad con la exposición de un resumen, en el que se recogen los contenidos más relevantes. También se incluye una prueba de autocomprobación que ayude a valorar el grado de asimilación de los distintos conceptos y un anexo en el que se plasman los esquemas que se van desarrollando a lo largo de la exposición de contenidos.



Objetivos

Al finalizar esta unidad usted podrá:

- Conocer las funciones del personal de seguridad privada (Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados) como auxiliares de las F.C.S.E.
- Diferenciar las acciones que debe desarrollar un Vigilante de Seguridad respecto a los instrumentos que constituyen una prueba del delito, y sobre la escena o lugar donde se ha cometido el mismo.
- Evaluar situaciones o casos prácticos y determinar si la actuación de los Vigilantes de Seguridad puede considerarse correcta o sancionable.

Esquema de contenidos

Los Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados como auxiliares de las F.C.S. en el campo de la persecución de las infracciones penales: Pautas de actuación. Especial referencia a su labor en la preservación de instrumentos de prueba.





1. Los vigilantes de seguridad y escoltas privados como auxiliares de las F.C.S. en la persecución de infracciones penales

El Ordenamiento Jurídico Español establece, con carácter general, que la persecución de infracciones penales corresponde a órganos públicos.

Art. 104 Const.:

"1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad."

Ley Orgánica 1/1.992 de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Art. 1: *"1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 149.1.29 y 104 de la Constitución, corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.*

2. Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas."

Art. 2:

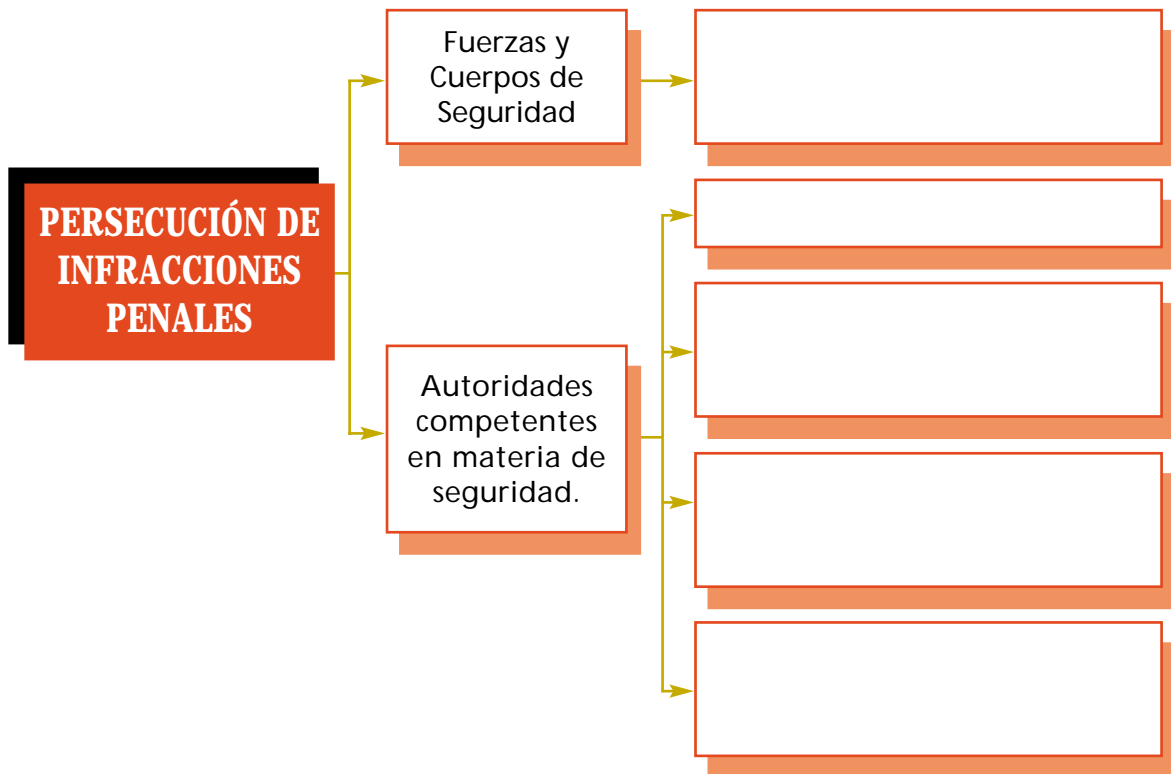
"1. A los efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de seguridad:

- a) *El Ministro del Interior.*
- b) *Los titulares de los órganos superiores y órganos directivos del Ministerio del Interior a los que se atribuya tal carácter, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias.*
- c) *Los Subdelegados del Gobierno y los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.*
- d) *Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la provincia.*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades locales seguirán ejerciendo las facultades que les corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Legislación de Régimen Local, Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, así como de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas."



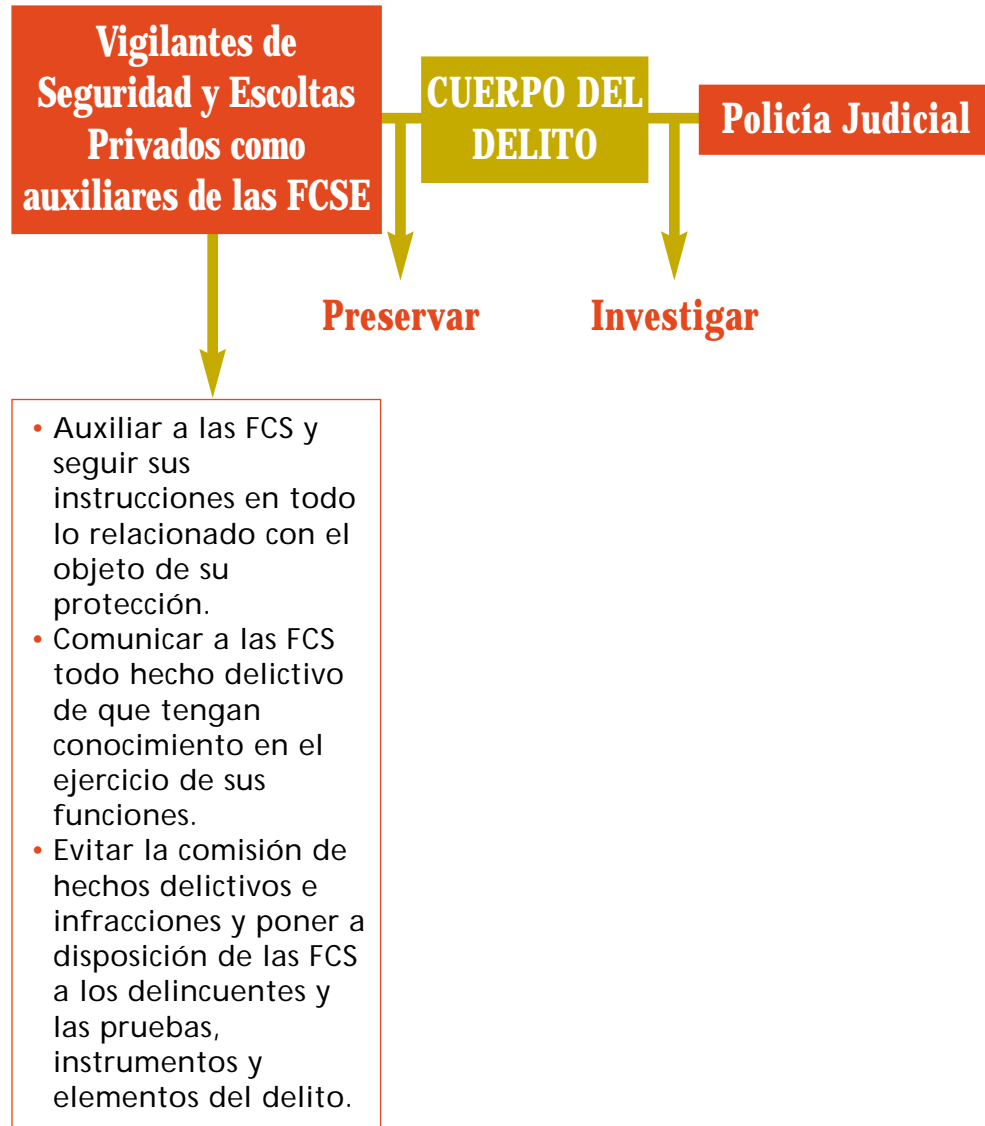
Elabora un esquema en el que se recojan los aspectos que consideres más relevantes sobre la persecución de las infracciones penales. En el anexo se ofrece un esquema modelo de cómo puede resultar este.



1.1. Obligaciones del personal de seguridad privada



En el siguiente esquema se describen las obligaciones del personal de seguridad privada en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



A continuación pasamos a describir cada una de ellas.



a) Obligación de auxiliar a las F.C.S.

Ley 23/1.992 de 30 de Julio de Seguridad Privada, art. 1.4:
"Las empresas y el personal de seguridad privada tendrán obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieren encargados."

Reglamento de Seguridad Privada, art. 66.1 :*"El personal de seguridad privada tendrá obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieren encargados."*

Ley Orgánica 1/1.992 de 21 de Febrero sobre protección de la Seguridad Ciudadana, art.17.3: *"En los casos a que se refieren los artículos anteriores, los empleados de empresas privadas de vigilancia y seguridad, si los hubiere, deberán colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respecto del interior de los locales o establecimientos en que prestaren servicio."*



En un museo custodiado por Vigilantes de Seguridad se recibe una amenaza telefónica de bomba, se avisa inmediatamente a las F.C.S., transcribiendo el texto exacto de la amenaza y, cuando se presenta una dotación policial se ponen a su disposición en orden a la realización de una inspección ocular del edificio y a la posible evacuación del mismo.

b) Obligación de comunicación

Reglamento de Seguridad privada art. 66.2: *"En cumplimiento de dicha obligación y de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo de que tuviese conocimiento en el ejercicio de sus funciones."*



c) Obligación de evitar la comisión de hechos delictivos

Ley de Seguridad Privada art. 11.1: ".c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.

Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos."



En una instalación, el Vigilante de Seguridad detiene a un individuo que está forzando una puerta para entrar en la misma. Cuando se persona una dotación policial, les hace entrega del detenido y de un destornillador y una barra de hierro, objetos con los que estaba forzando la puerta.



2. El cuerpo del delito

Cuando se comete una infracción penal, se realizan una serie de actos que dejan tras de sí un rastro de la actividad desarrollada. El Juez, durante la investigación, debe procurar encontrar ese rastro y ponerlo de manifiesto con el fin de conocer los hechos ocurridos.



De forma genérica, se denomina **cuerpo del delito** a todos los instrumentos y objetos relacionados con el mismo.


Art. 334 Lecrim.: *"El Juez instructor procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder del reo, o en otra parte conocida, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.*

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose a la misma el auto en que se mande recogerlos."




3. Pautas de actuación

Los instrumentos y objetos relacionados con el delito (cuerpo del delito) tienen una **doble función**:

-  a) Por un lado, permiten conocer los hechos realmente ocurridos.
- b) Por otro, pueden ser utilizados como prueba en el proceso penal. (Para condenar a alguien por la comisión de un hecho delictivo es necesario desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, para lo cual no es suficiente con llegar al conocimiento de los hechos ocurridos sino que estos deben poder **ser probados** en el transcurso del proceso penal, y más concretamente en el juicio oral).

Para que estos instrumentos y objetos relacionados con el delito puedan ser utilizados como **elementos de prueba** deben realizarse una serie de **actuaciones** por parte de los agentes de **Policía Judicial**:

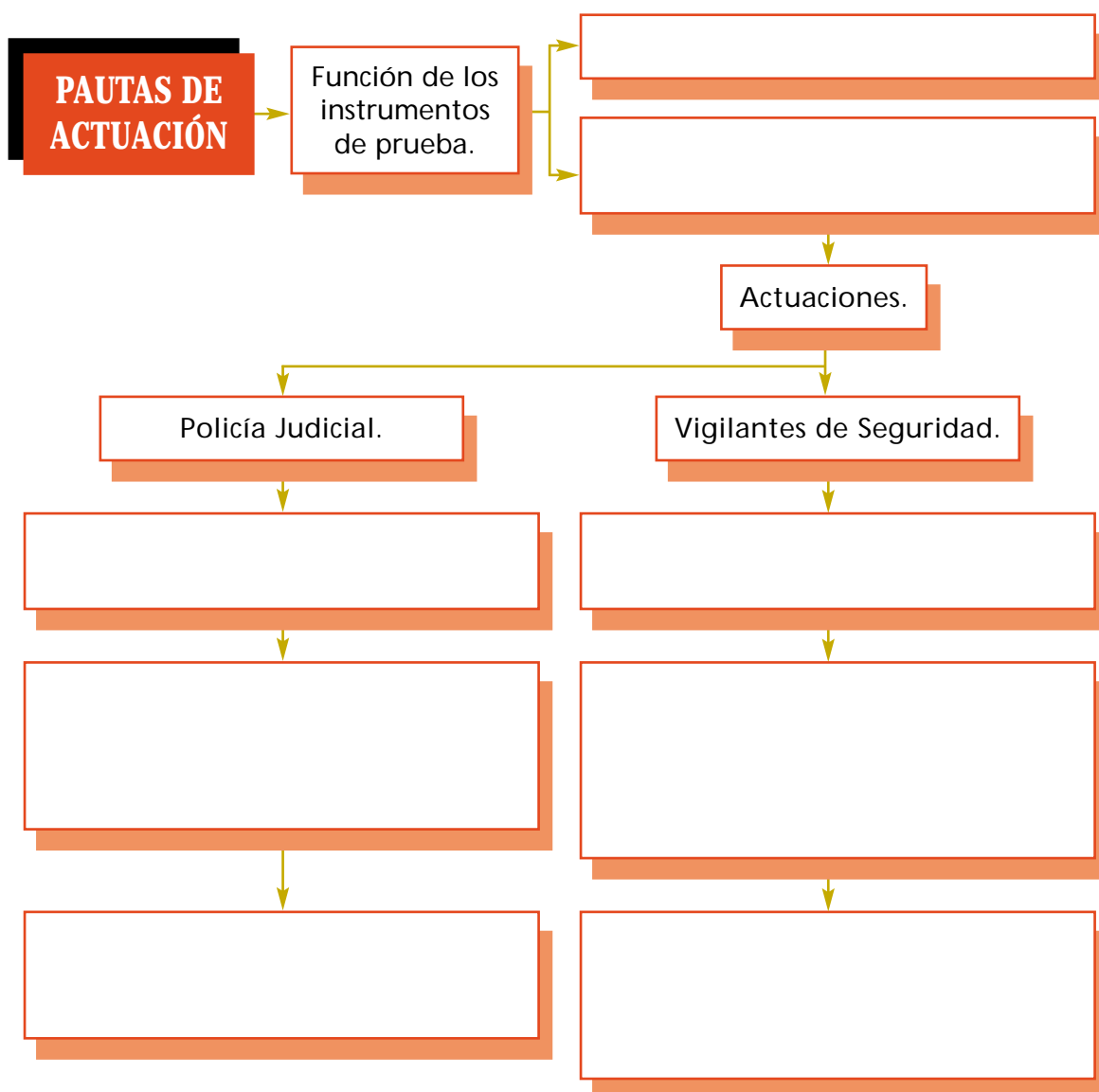
-  1º En primer lugar, **deben efectuarse unas actuaciones previas que permitan un hallazgo de esos elementos de prueba**, para lo cual, el Vigilante de Seguridad deberá evitar que accedan personas al lugar en donde se haya cometido el delito y sus alrededores, hasta que se haya realizado la oportuna inspección por especialistas, ya que de otro modo podrían ser alteradas.
- 2º En segundo lugar, **deben realizarse unas actuaciones que impidan la desaparición, destrucción o modificación de las pruebas obtenidas**, por lo que el Vigilante de Seguridad deberá tomar las medidas oportunas para preservar las pruebas que le hayan entregado.
- 3º En tercer lugar, **deben establecerse las debidas garantías en la cadena de transmisión de los efectos de unos órganos a otros**, el Vigilante de Seguridad debe asegurarse de que los instrumentos y objetos que hayan quedado bajo su custodia sean entregados a los agentes de Policía Judicial que se personen para realizar la investigación.



Un Vigilante de Seguridad que custodia un garaje oye varios disparos y se dirige rápidamente al lugar en el que se han producido, encontrando a una persona en el suelo y viendo un vehículo que sale del garaje a toda velocidad. Tras comprobar que el individuo está muerto, avisa a la policía y a los servicios de socorro, y luego se queda allí para evitar que nadie se acerque hasta que llegue la policía y realice las diligencias necesarias en el lugar de los hechos.



Diseña y elabora un esquema en el que se reflejen los contenidos más relevantes relacionados con las pautas de actuación de los Vigilantes de Seguridad y de la Policía Judicial. En el anexo encontrarás un modelo de cómo podría resultar este.



4. Referencia a la labor de preservación de instrumentos de prueba

La Ley de Seguridad Privada y su Reglamento establecen, en diferentes artículos la obligación del personal de seguridad privada de entregar a las F.C.S., de forma inmediata, "Los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos" que estén bajo su custodia.

A tal fin, debe tenerse en cuenta lo expuesto en el apartado anterior, por lo que deberán adoptarse todas las **precauciones necesarias** para evitar su desaparición, destrucción o modificación.

Cuando excepcionalmente deban proceder a su **manipulación**, deberán adoptar todas las precauciones necesarias para evitar alteraciones en esas pruebas.



Instrumento de prueba.

Medidas necesarias para no desvirtuar los instrumentos de prueba.



En función de los aspectos que hayas ido subrayando a lo largo de la exposición de los contenidos y los esquemas realizados, desarrolla un resumen en el que se recojan los aspectos más relevantes de esta unidad. Esta tarea te ayudará a comprender y asentar los distintos conceptos.

Resumen

- Según la Constitución española, son las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** los que tienen la **misión** de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- Los **órganos** que tienen **competencia en materia de seguridad** son: El Ministro del Interior, los titulares de los órganos superiores y órganos directivos del Ministerio del Interior, los Subdelegados del Gobierno y los Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla, y los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la provincia.
- Las **obligaciones** que el **personal de seguridad privada** tiene respecto a las F.C.S. se resumen en auxilio y colaboración en todo lo relacionado con el objeto de su protección en orden a la evitación y/o persecución de actos delictivos e infracciones. Si estos ocurrieran, han de comunicar a las FCS las circunstancias relevantes para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana, poniendo a disposición de las mismas tanto a los delincuentes, como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos acaecidos.
- El **cuerpo del delito** es el conjunto de instrumentos y objetos relacionados con el mismo. Tiene una **doble función**: permitir conocer los hechos realmente ocurridos, y poder ser utilizados como prueba en el proceso penal.
- El **Vigilante de Seguridad** ha de desarrollar una serie de **actuaciones paralelas** a las realizadas por la Policía Judicial en relación con el cuerpo del delito, y siguiendo esa labor de colaboración y auxilio. Esas actuaciones son: evitar el acceso de sujetos al lugar donde se haya cometido el delito hasta que se realice la investigación, preservar el estado de dichas pruebas hasta que sean recogidas por la Policía Judicial y entregar todos los objetos e instrumentos que hayan quedado bajo su custodia a las F.C.S.
- Si algún elemento proveniente del delito y que constituya, o pueda constituir, prueba del mismo, queda en poder de un Vigilante de Seguridad para ser entregado a la Policía Judicial, al manipularlo se deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar posibles alteraciones que lo desvirtúen como prueba del delito.



Prueba de autocomprobación

1. Según el Ordenamiento Jurídico, ¿quién se ha de encargar de garantizar la seguridad ciudadana?
 - a) El Ministerio de Defensa.
 - b) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad bajo la dependencia del Gobierno.
 - c) El personal de seguridad pública y privada.
2. ¿Cuál de las siguientes no es considerada una autoridad competente en materia de seguridad?
 - a) El Ministro del Interior.
 - b) El Ministerio de Defensa.
 - c) Los Delegados del Gobierno.
3. Como auxiliares y colaboradores de las F.C.S., los Vigilantes de Seguridad deben:
 - a) Poner a disposición de las F.C.S. a los detenidos en relación con el objeto de su protección.
 - b) Proceder al interrogatorio de los detenidos en relación con el objeto de su protección.
 - c) Realizar las investigaciones necesarias para esclarecer los delitos en relación con el objeto de su protección.
4. ¿Qué ha de hacer un Vigilante de Seguridad con los instrumentos de prueba requisados?
 - a) Entregarlos a su superior de forma inmediata.
 - b) No tocarlos bajo ningún concepto, avisando a las F.C.S.
 - c) Ponerlos a disposición de las F.C.S.



5. El interrogatorio a supuestos delincuentes:
 - a) Se realizará por el personal directivo de la empresa de seguridad privada.
 - b) Es una tarea que no puede realizar en ningún caso un Vigilante de Seguridad.
 - c) Requiere la presencia de un abogado.
6. El cuerpo del delito:
 - a) Lo constituyen los instrumentos y objetos relacionados con el mismo.
 - b) Debe ser recogido por personal especializado.
 - c) Hace referencia al "objeto" o "sujeto" sobre el que recae el delito.
7. ¿Qué puede ayudar a conocer los hechos ocurridos en un delito?.
 - a) Una denuncia.
 - b) La investigación que realiza el Vigilante de Seguridad.
 - c) El cuerpo del delito.
8. Evitar el acceso de personas al lugar donde se ha cometido el delito hasta la llegada de las F.C.S. es función de:
 - a) Cualquier persona que haya presenciado los hechos.
 - b) Vigilantes de Seguridad.
 - c) Juez instructor.
9. En relación a los instrumentos de prueba, el Vigilante de Seguridad debe:
 - a) Preservarlos y asegurarse de que quedan a disposición de las F.C.S.
 - b) Ponerlos a disposición de sus superiores.
 - c) Recogerlos y guardarlos hasta que el Juez se los pida.



10. Siempre que un instrumento de prueba deba ser manipulado:
- a) Se expresará de forma explícita en el informe de la situación.
 - b) Se hará sólo con orden judicial.
 - c) Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar cualquier alteración.

Soluciones a los Ejercicios de Autoevaluación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	b)	APDO. 1
2	b)	APDO. 1
3	a)	APDO. 1
4	c)	APDO. 1
5	b)	APDO. 1
6	a)	APDO. 2
7	c)	APDO. 2
8	b)	APDO. 2
9	a)	APDO. 3
10	c)	APDO. 4

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica

- Describir las funciones del personal de seguridad privada (Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados) como auxiliares y colaboradores de las F.C.S.
- Diferenciar las acciones que debe desarrollar un Vigilante de Seguridad respecto a los instrumentos que constituyen una prueba del delito, y sobre la escena o lugar donde se ha cometido el mismo.
- Evaluar situaciones o casos prácticos y determinar si la actuación de los Vigilantes de Seguridad puede considerarse correcta o sancionable.



Anexo

Esquema 1. Persecución de infracciones penales.



Esquema 2. Pautas de actuación.



TEMA 13: LOS DERECHOS DEL DETENIDO SEGÚN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU TRAMITACIÓN POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO DE LA DETENCIÓN

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- 1. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN**
- 2. DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO. GARANTÍAS DEL INTERROGATORIO POLICIAL**
- 3. DERECHO A LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**
- 4. DERECHO A COMUNICAR EL HECHO DE LA DETENCIÓN**
- 5. DERECHO A LA ASISTENCIA DE INTÉRPRETE GRATUITO**
- 6. DERECHO A SER RECONOCIDO POR EL MÉDICO FORENSE**

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO



Introducción

Por el hecho de que se detenga a un sujeto por su posible participación en la comisión de un delito, no significa que sus derechos fundamentales queden anulados. De ahí que, a lo largo de este tema vamos a analizar qué derechos garantiza nuestro Ordenamiento Jurídico al detenido.

Comenzaremos explicando la **obligación de las F.C.S. de informar** de los motivos y razones de la detención al detenido para continuar, inmediatamente con el **derecho a guardar silencio y a no declarar** por parte del sujeto detenido. En este apartado se analizarán cómo deben ser las preguntas en el interrogatorio policial.

Posteriormente se analizará el **derecho a la intervención de un abogado defensor**, ya sea designado por el detenido o del turno de oficio, siendo un derecho irrenunciable, salvo una excepción que describiremos en dicho apartado.

Continuaremos analizando el **derecho a comunicar el hecho de la detención** al familiar o persona que designe el detenido.

Finalizaremos la exposición de contenidos describiendo **el derecho a la asistencia de un intérprete gratuito** para los detenidos que no comprendan el castellano y el **derecho a ser reconocido por un médico forense**.

Se complementará esta unidad con un breve resumen que globalice los conocimientos vistos, así como una prueba de autocomprobación y un anexo con los esquemas solicitados.



Objetivos

Al finalizar esta unidad usted podrá:

- Respetar y salvaguardar los derechos de los sujetos detenidos.
- Identificar qué derechos son irrenunciables / renunciables y en qué situaciones.
- Analizar situaciones reales y valorar si se han respetado los derechos del detenido o si por el contrario se han vulnerado.

Esquema de contenidos

Obligación de información por parte de las F.C.S.

- Motivos de la detención.
- Derechos del detenido.

Los derechos del detenido y su tramitación por parte del sujeto activo de la detención

Según Constitución y Lecrim

Derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo.

Garantías del interrogatorio policial.

Derecho a la intervención de un abogado defensor.

Irrenunciable.

Excepción.

Delitos contra la seguridad del tráfico.

Derecho a que se comunique el hecho de la detención.

Derecho a la asistencia de intérprete gratuito.

Derecho a ser reconocido por el médico forense.



Ya hemos visto en temas anteriores que la detención es una medida cautelar que posibilita la realización por la Policía de legítimos actos de investigación, tales como el reconocimiento e identificación y el interrogatorio policial.

La Constitución y la Lecrim. recogen una serie de medidas para garantizar el derecho de defensa del detenido (recogido en el artículo 24 de la Constitución) así como para garantizar el respeto de los derechos de éste, derechos que se enumeran en el art. 520.2 Lecrim.:

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- a) *Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.*
- b) *Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.*
- c) *Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.*
- d) *Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.*
- e) *Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.*
- f) *Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.*



1. Obligación de información

Tanto el art. 17 Const como el 520 Lecrim. nos dicen que toda persona detenida debe ser **informada de forma inmediata y** de manera que le sea **comprensible de sus derechos y de las razones de la detención**. Así, los funcionarios de Policía tendrán que informar al detenido de los hechos delictivos que se le atribuyen, de sus derechos, y las razones motivadoras de su privación de libertad.



Al caminar por la calle un sujeto es detenido por varios policías. Mientras unos le esposan otro le cuenta que va a ser detenido por presunta implicación en un delito informático y le comunica sus derechos.



2. Derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo. Garantías del interrogatorio policial



No se puede **obligar a declarar** al detenido, ni obligarle a firmar una confesión o declaración.

Esto se garantiza con la prohibición de utilizar actos o medios de investigación por parte de los funcionarios de la Policía Judicial no autorizados por la Ley (torturas, hipnosis, sueros de la verdad, etc.) .

Por lo que se refiere a las garantías tendentes a la **claridad del interrogatorio**, las preguntas que se formulen al detenido tienen que ser directas, no se le pueden hacer preguntas **capciosas o sugestivas**; además, si como consecuencia de la duración del interrogatorio el detenido diera muestras de fatiga, habrá de suspenderse hasta que recobre la serenidad necesaria. Se deberá permitir al detenido manifestar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo consignarse en el acta del interrogatorio todo lo que diga.

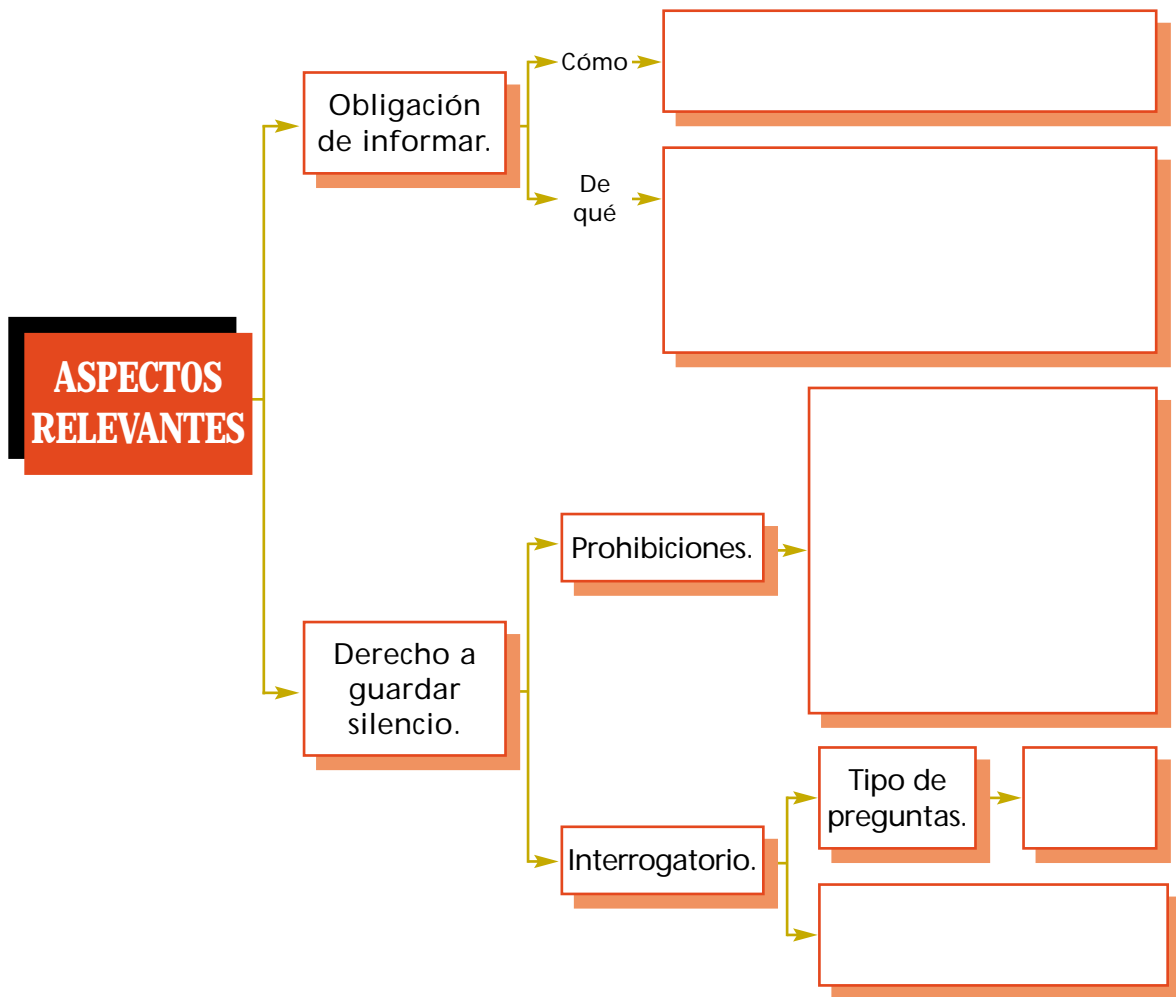
Por último, el detenido tiene derecho a **leer por sí mismo la declaración prestada** o **solicitar su lectura antes de firmarla**.



Un individuo es detenido y llevado a comisaría, acusado de la comisión de varios asesinatos. En cualquier caso, por muy grave que sea el delito del que se le acusa, no se le puede obligar a declarar.



Desarrolla un esquema en el que se reflejen los aspectos más relevantes de la obligación a informar y del derecho a guardar silencio. En el anexo se ofrece una muestra de cómo puede resultar este.



3. Derecho a la intervención de abogado defensor



El detenido tiene derecho a designar un **abogado de su confianza** o a reclamar la intervención de **uno del turno de oficio**, a fin de que le asesore y preste su asistencia en la detención y en todas las diligencias de que sea objeto.

Al tratarse de un derecho irrenunciable, si el detenido no hace uso del mismo, se le tiene que proveer de un abogado del turno de oficio.

Este derecho tiene **una excepción**:



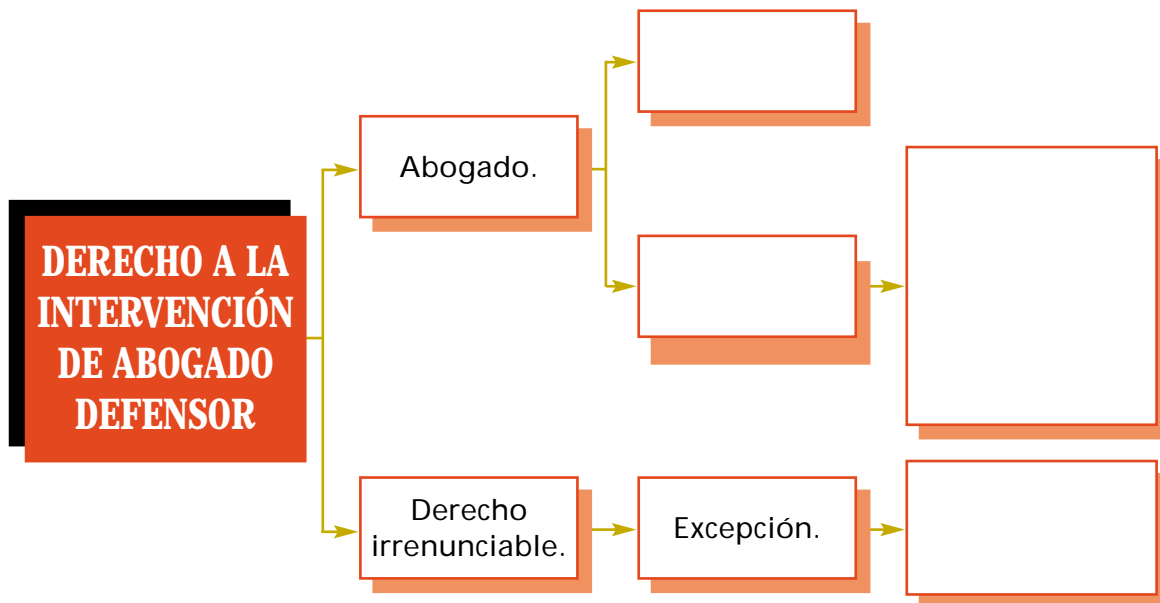
Art. 520.5 Lecrim.: *No obstante, el detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de Letrado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados, exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico.*

Cuando el detenido estuviere incomunicado no podrá designar abogado de su confianza en el trámite de la detención, se le designará de oficio.

La intervención del abogado defensor se ciñe a los **reconocimientos de identidad** y al **interrogatorio policial**, pudiendo solicitar que se informe al detenido de sus derechos (en particular el de guardar silencio) y, una vez finalizado el interrogatorio policial, puede solicitar la ampliación del mismo, haciendo constar en el acta cualquier incidencia. Salvo que el detenido esté incomunicado, finalizado el interrogatorio, puede **entrevistarse reservadamente** con su abogado.



Elabora y desarrolla un esquema en el que se contemplen los contenidos que consideres más relevantes del derecho a la intervención de un abogado defensor. En el anexo, concretamente el esquema 2, se muestra un ejemplo de éste.





4. Derecho a comunicar el hecho de la detención

El detenido tiene derecho **a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que determine** el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.

Este es un derecho renunciable por el detenido, puede ejercitarlo o no, pero si se trata de un menor de edad o un incapaz, la autoridad bajo cuya custodia se encuentre, está obligada a informar a quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho, y en caso de no ser hallados, al Ministerio Fiscal.



5. Derecho a la asistencia de intérprete gratuito

Si el detenido no conoce o no entiende el idioma castellano, tiene derecho a ser asistido por un **intérprete gratuito** en todas las diligencias de que sea objeto.





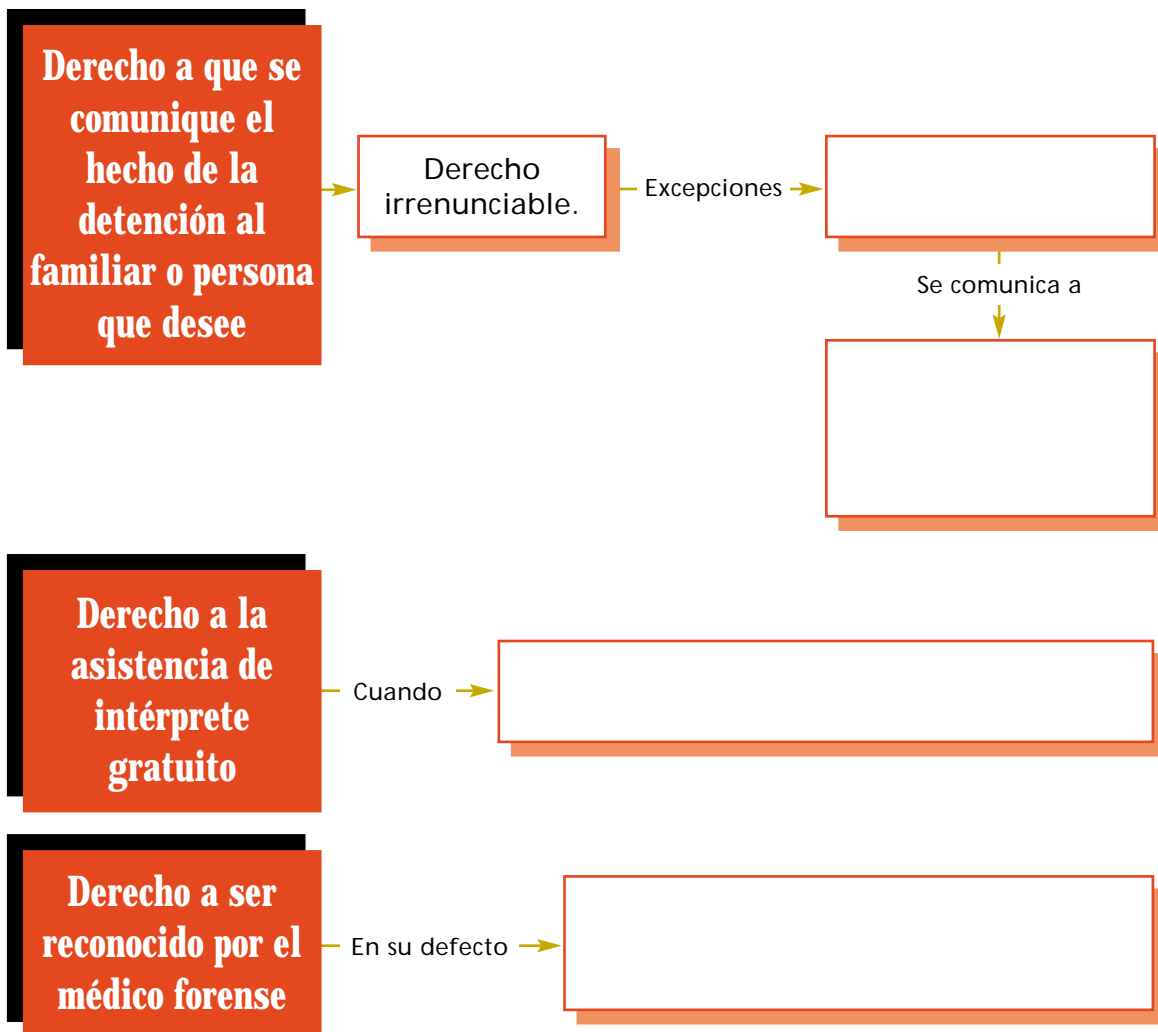
6. Derecho a ser reconocido por el médico forense

Si el detenido exige un reconocimiento médico, debe reconocerle el médico forense o su sustituto legal; en su defecto, el médico de la institución en que se encuentre o cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.





Realizar un esquema con los contenidos más relevantes del derecho a comunicar el hecho de la detención, el derecho a la asistencia de intérprete gratuito y derecho a ser reconocido por un médico forense. En el anexo (esquema 3), se muestra un ejemplo de éste.



En función de las cuestiones que hayas ido subrayando a lo largo de la exposición de contenidos y la realización de los distintos esquemas, desarrolla un resumen en el que se concentren las informaciones más relevantes. Esta tarea te ayudará a asimilar y asentar los contenidos de la unidad.

Resumen

- Los **derechos** de los detenidos son:
 - Derecho a guardar silencio y a no declarar contra si mismo.
 - Derecho a la intervención de un abogado defensor.
 - Derecho a que se comunique el hecho de la detención al familiar o persona que designe.
 - Derecho a la asistencia de interprete gratuito.
 - Derecho a ser reconocido por el médico forense.
- La policía judicial debe informar de forma inmediata y comprensible al detenido de sus derechos y de las razones de la detención, tanto motivos como norma infringida.
- **No se puede obligar al detenido** a declarar ni a que firme una confesión, por tanto, la policía judicial no puede utilizar ningún medio de investigación no autorizado por la Ley como torturas, hipnosis...
- El **derecho a la intervención de un abogado defensor** (ya sea de turno de oficio o de su confianza) es irrenunciable, existiendo una excepción: en los delitos contra la seguridad del tráfico se convierte en un derecho renunciabile. Si el detenido se encuentra incomunicado, el Abogado se le designará necesariamente de oficio.
- El derecho a comunicar el hecho de la detención al familiar o persona que designe es un derecho renunciabile. Si el detenido es menor de edad o incapaz, la autoridad policial, bajo cuya custodia se encuentre, está obligada a comunicar el hecho de la detención a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda de hecho, y en caso de no hallarlos lo comunicará al Ministerio Fiscal.
- Se facilitará un **intérprete** al detenido si es un **extranjero** que no entienda o no hable el castellano.



- El reconocimiento médico debe ser realizado por el médico forense o por su sustituto legal. Si éstos no pueden practicar dicho reconocimiento se acudirá al médico de la institución en que se encuentre o cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Prueba de autocomprobación

1. ¿Quién tiene la obligación de informar al detenido de las razones de la detención?
 - a) El Vigilante de Seguridad que practique la detención.
 - b) Los miembros de las F.C.S. que se hagan cargo del detenido.
 - c) El abogado de su confianza o el designado de turno de oficio.

2. ¿Cómo debe ser la información de los derechos, de las razones y motivos de la detención y la norma infringida causante de la detención?
 - a) Inmediata.
 - b) En la lengua natural del detenido.
 - c) Directa, sin emitir otras informaciones.

3. La policía judicial:
 - a) Puede utilizar cualquier medio de confesión ante el autor de un delito grave.
 - b) No puede obligar al detenido a declarar ni obligarle a firmar la declaración.
 - c) Puede ayudarse de un especialista para conseguir la declaración del detenido (hipnosis...).

4. Las preguntas que se realizan en un interrogatorio han de ser:
 - a) Sugestivas.
 - b) Abiertas.
 - c) Directas.



5. El leer la declaración emitida por el mismo declarante, o solicitar que alguien la lea, constituye:
 - a) Una obligación del detenido.
 - b) Un derecho del detenido.
 - c) Una opción del detenido.
6. El derecho a la intervención de un abogado defensor se caracteriza por ser:
 - a) Necesario.
 - b) Optativo.
 - c) Irrenunciable.
7. En los delitos de seguridad de tráfico, el derecho a la intervención de un abogado defensor es:
 - a) Inexistente.
 - b) Obligatorio.
 - c) Renunciable.
8. ¿En qué situaciones el derecho a comunicar el hecho de la detención se convierte en obligación para la autoridad policial?
 - a) Cuando el detenido sea un menor o incapaz.
 - b) Cuando se investigue un delito muy grave.
 - c) La autoridad policial tiene obligación de comunicar siempre el hecho de la detención.
9. ¿Con qué derecho se relaciona la figura del interprete?.
 - a) Derecho a comunicar el hecho de la información.
 - b) Derecho de asistencia.
 - c) Obligación de informar.



10. ¿Quién debe realizar el reconocimiento médico del detenido?
- a) Médico forense.
 - b) Médico de la institución en que se encuentre.
 - c) Médico externo que sea objetivo.

Soluciones a los Ejercicios de Autoevaluación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	b)	APDO. 1
2	a)	APDO. 1
3	b)	APDO. 2
4	c)	APDO. 2
5	b)	APDO. 2
6	c)	APDO. 3
7	c)	APDO. 3
8	a)	APDO. 4
9	b)	APDO. 5
10	a)	APDO. 6

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

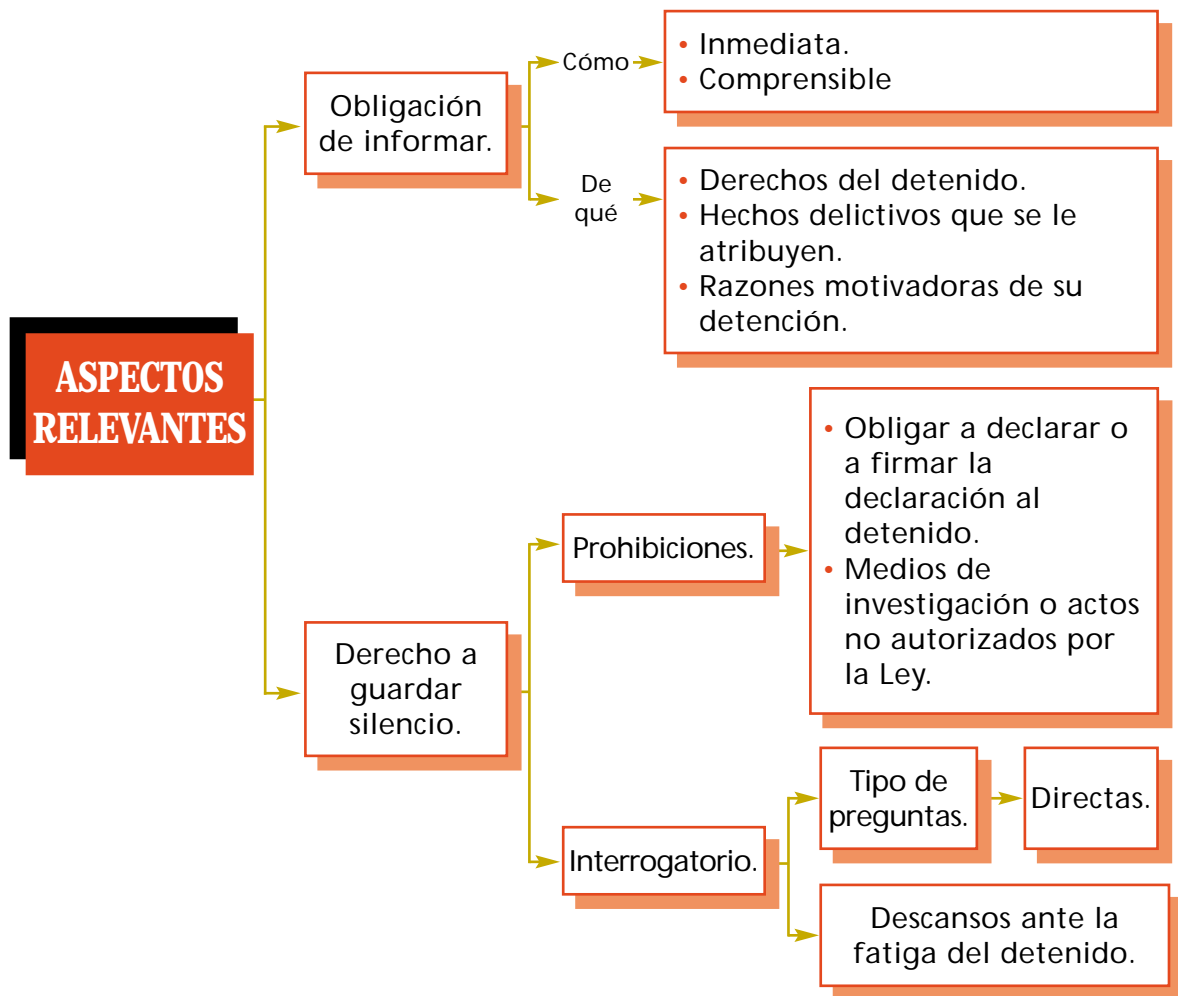
Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica

- Describir los derechos de los sujetos detenidos.
- Identificar qué derechos son irrenunciables / renunciables y en qué situaciones.
- Analizar situaciones reales y valorar si se han respetado los derechos del detenido o si por el contrario se han vulnerado.

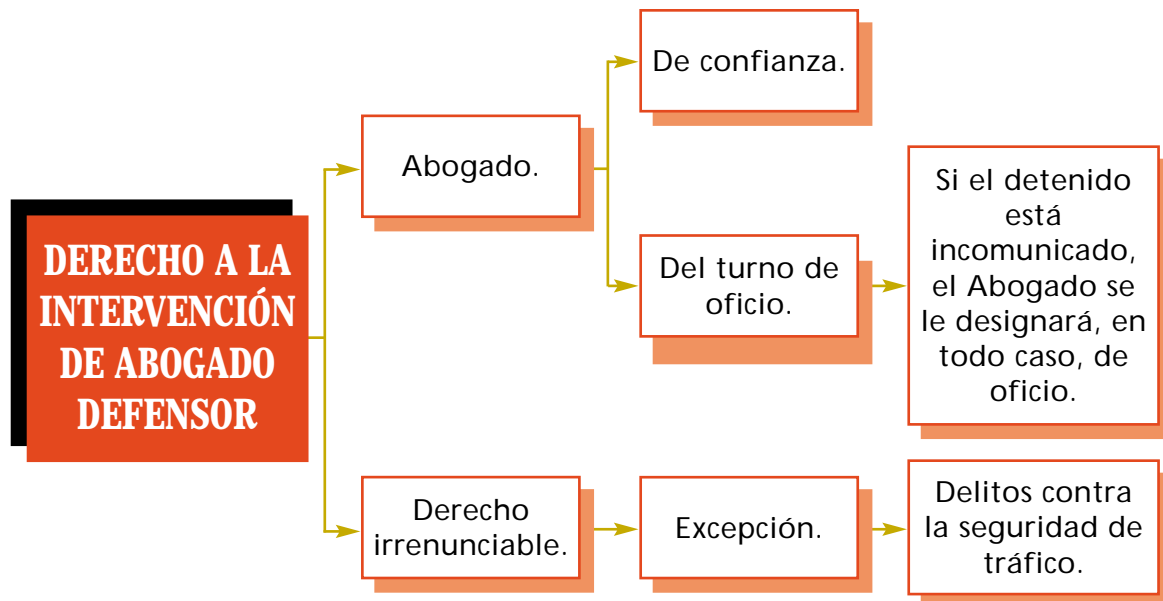


Anexo

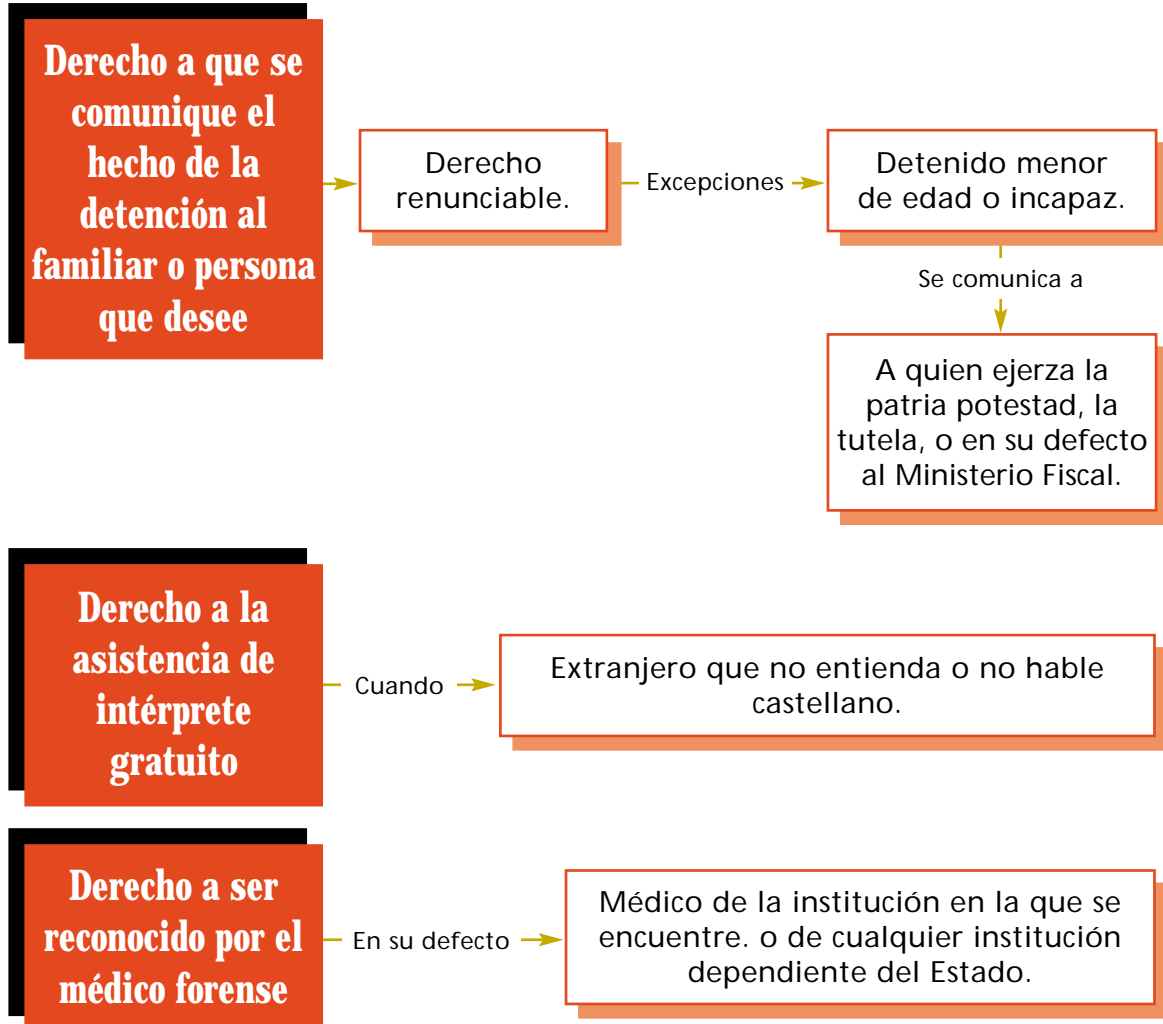
Esquema 1. Aspectos relevantes de la obligación a informar y del derecho a guardar silencio.



Esquema 2. Derecho a la intervención de un abogado defensor.



Esquema 3. Derechos del detenido.





Integridad, Eficacia, Servicio